



## Concejo Provincial de Puno

### ACUERDO DE CONCEJO N° 035 - 2008 - CMPP

Puno, 11 de Abril del 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria del día de la fecha; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 425-2007-VIVIENDA, publicada el 14 de septiembre del 2007, se aprueba el modelo de contrato de explotación, así como sus respectivos anexos, para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento; autorizándose al Director Nacional de Saneamiento su participación en la suscripción de los contratos en su calidad de órgano de línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a efectos de que una entidad pública, privada o mixta asuma la prestación del servicio de saneamiento a favor de una Municipalidad Provincial, se requiere que ambas partes suscriban un contrato de explotación, donde se defina las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o mas servicios, así como las obligaciones o derechos que corresponden a cada una de las partes;

Que, conforme a la revisión del modelo de contrato de explotación, se debe de consignar el Acuerdo de Concejo que otorga el derecho de explotación de los Servicios de Saneamiento en el ámbito de la Provincia a la Entidad Prestadora de Servicios (EPS). Debiendo las Municipalidades y las EPS tomar en cuenta para el cumplimiento del presente contrato el Plan Nacional de Saneamiento y la Planeación Local a que se refiere el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, y concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Por lo que, estando al acuerdo adoptado por mayoría y a los ordenamientos legales citados con las facultades y competencia del que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3) del Artículo 20° de La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**ACORDO:**

**Artículo Único - OTORGAR** el Derecho de Explotación de los Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Ambito de la Provincia de Puno, a la Entidad Prestadora de Servicios (EPS) "EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO S.A." "EMSAPUNO S.A."

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. JUAN MONZÓN GRANDA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PUNO



Ing. Luis Bultrón Castillo  
Alcalde



# Resolución Ministerial Nº 425-2007-VIVIENDA

Lima, 10 de setiembre de 2007.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, dispone que los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades prestadoras públicas, privadas o mixtas;

Que, asimismo, el artículo 7º de la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que una entidad prestadora puede explotarse en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más municipalidades provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las municipalidades provinciales;

Que, el Contrato de Explotación es el instrumento legal celebrado por una o más Municipalidades Provinciales con la Entidad, Prestadora Municipal o por el Gobierno Nacional con la Entidad Prestadora Pública, que define las condiciones de otorgamiento del derecho de explotación total o parcial de uno o más servicios de saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes, tal como lo establece el numeral 6) del artículo 4º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA;

Que, el artículo 7º del citado Reglamento, establece que las Municipalidades Provinciales y el Gobierno Nacional, según corresponda, otorgan el derecho de explotación a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento públicas, mediante contratos de explotación. Asimismo, dispone que las características y condiciones básicas del derecho de explotación se rijan por lo establecido en dicho reglamento y por las normas específicas que emita el ente rector en coordinación con la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

Que, el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 021-2007-VIVIENDA, establece las formalidades para acceder a las inversiones en saneamiento por las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y criterios de sostenibilidad y requisitos para acceder a las inversiones en saneamiento en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, indicando que en el marco de los Programas de Financiamiento Sectorial y del Programa "Agua para Todos" con la finalidad de garantizar la sostenibilidad en las inversiones, dichas entidades deberán suscribir el contrato de explotación a que se refiere el numeral 6) del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA;

Que, en ese sentido, es necesario que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector del Sector, emita la norma que establezca las características y condiciones básicas del derecho de explotación, los cuales deben estar contenidos en el Contrato de Explotación;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779, Ley N° 27792 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 02-2005-VIVIENDA, la Ley N° 26638, el Texto Único Ordenado del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Apruébese el Modelo de Contrato de Explotación, así como sus respectivos Anexos, para las Entidades Prestadoras Municipales y Públicas el cual se incorpora a la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

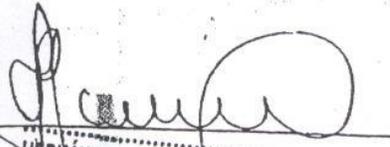
**Artículo 2°.-** La Entidad Prestadora Municipal, las Municipalidades Provinciales, la Entidad Prestadora Pública y el Gobierno Nacional, podrán establecer cláusulas adicionales o adecuar el presente contrato sin desnaturalizar lo establecido en el Modelo de Contrato de Explotación y sus Anexos.

**Artículo 3°.-** Autorícese la participación del Director Nacional de Saneamiento en la suscripción de los Contratos de Explotación en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

**Artículo 4°.-** Otórguese el plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para la suscripción del Contrato de Explotación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
HERNÁN FERRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

## CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

Conste por el presente documento que se extiende en tres ejemplares iguales, el Contrato de Explotación que celebran de una parte la **Municipalidad Provincial de Puno**, con domicilio en Jr. Deustua N° 458 Plaza de Armas, quien interviene debidamente **representada por su Alcalde, el Señor Ing. Luis Butrón Castillo**, identificado con D.N.I. N° .01214155, según autorización otorgada por Acuerdo de Consejo adoptado en su Sesión de fecha 11 de abril del 2008; a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**" y de la otra parte la Entidad Prestadora de Servicios Municipal **EMSAPUNO S.A.** con R.U.C. N° 20163947693, con domicilio legal en Av. La Torre N° 573; quien interviene debidamente **representada por su Gerente General, el señor Ing. Dante Coasaca Nuñez.; identificado** con D.N.I N° 10518260; Autorizado por Acuerdo de Directorio de fecha 26 de Enero del 2007; a quien en adelante se le denominará "**LA EPS** " ; "**LA MUNICIPALIDAD**" y "**LA EPS**" constituyen las Partes del presente Contrato. Asimismo, suscribe la Dirección Nacional de Saneamiento, en su calidad de Órgano de Línea del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ente Rector del Sector, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, representado por su Director Nacional, debidamente facultado por la Resolución Ministerial N° .....; en los siguientes términos y condiciones:

### I. CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTE.

- 1.1. Por acuerdo del Consejo Provincial de Puno N° 035-2008-CMPP de fecha 11 de abril del 2008, se aprobó otorgar el derecho de explotación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia de Puno a la EPS "EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BASICO DE PUNO S.A" – "EMSAPUNO S.A."
- 1.2. LA EPS EMSAPUNO S.A. es una Sociedad Anónima, constituida mediante Escritura Pública de fecha 29.03.1994, otorgada ante el Notario Público de la ciudad de Puno, Dr. Hector E. Garnica Rosado, e inscrita en el Título N° 8391 Tomo 65 de los Registros Públicos de Puno.

### II. CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL.

- 2.1.. Artículos 5° y 7° de la Ley N° 26338; Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.2. Artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 2.3. Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

### III. CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.



Por el presente Contrato las Municipalidad otorgan el derecho de explotación a LA EPS, para la prestación de los servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario en el ámbito de explotación a que se refiere el numeral 3.1 de la presente cláusula.

Asimismo, el presente contrato tiene como objetivos principales los siguientes:

I Establecer las condiciones generales de la relación entre LA MUNICIPALIDAD, concedentes de la prestación de los servicios de saneamiento y LA EPS, como persona jurídica distinta de LA MUNICIPALIDAD, definiendo los principios que deben regirlas y las correspondientes obligaciones y derechos.

II Establecer la responsabilidad que tienen ambas partes para la prestación de los servicios de saneamiento, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27792. LA MUNICIPALIDAD y LA EPS deberán tomar en cuenta para el cumplimiento del presente Contrato el Plan Nacional de Saneamiento y la Planeación Local a que se refiere el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

### 3.1. **Ámbito de Explotación**

El Derecho de explotación se otorga dentro del ámbito geográfico de la Municipalidad Provincial, la cual comprende la municipalidades distritales e incluyen las localidades atendidas a la fecha de suscripción por parte de LA EPS según se detalla a continuación:

LOCALIDADES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
PUNO	PUNO	PUNO

LA EPS y LA MUNICIPALIDAD deberán mantener el ámbito de prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, salvo en los casos de inclusión a que se refiere el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Asimismo, cualquier modificación estatutaria que implique cambios en la composición del accionariado, no implica de modo alguno la variación del ámbito de explotación a que se refiere el presente contrato, salvo por la inclusión de alguna provincia.

Cualquier modificación al ámbito de prestación de los servicios, requerirá de previa opinión favorable de la SUNASS.

## IV. **CLÁUSULA CUARTA.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL CONTRATO.**

Los principios sobre los cuales se deben regir las relaciones entre LA EPS y LA MUNICIPALIDAD para la prestación de los servicios son los siguientes y se desarrollan en el Anexo I del presente Contrato.



- a. Transparencia.
- b. Autonomía en la gestión.
- c. Eficiencia, Productividad y Buen Gobierno Corporativo.
- d. Principio de Desarrollo Sostenible.
- e. Rendición de Cuentas y Democracia Participativa.
- f. Responsabilidad Social Empresarial de LA EPS.
- g. Integración.
- h. Cumplimiento de las normas sectoriales y regulatorias.
- i. Independencia en el manejo de recursos económicos y financieros entre LA EPS y LAS MUNICIPALIDADES.

V. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato es por tiempo indeterminado, salvo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 26338 Ley General de Servicio de Saneamiento.

VI. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EPS.**

**6.1. Obligaciones**

Son obligaciones de LA EPS, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en las normas sectoriales, regulatorias y presupuestales que estén vigentes durante el tiempo que ella opere.

6.1.1. Obligaciones Sociales

- Promover la educación sanitaria

6.1.2. Obligaciones Económicas y Técnicas

- Obligaciones Económicas y Técnicas
- Cumplir con los Planes Maestros Optimizados con la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas por la SUNASS. De no contar con las referidas metas, las Metas de Gestión estarán contenidas en el Anexo N° III del presente contrato.
- Implementar vía un contrato de fideicomiso el fondo de reservas para inversiones futuras.
- Administrar, operar y mantener adecuadamente la infraestructura sanitaria de acuerdo a la normativa vigente.
- Prestar los Servicios de Saneamiento en las condiciones que garanticen su continuidad, regularidad y calidad, en cumplimiento de las normas regulatorias.
- Elaborar Programas de Control de Calidad de Agua Potable.



- Elaborar y mantener actualizado tanto el catastro técnico así como el catastro de usuarios.
- Aplicar las tarifas de acuerdo a lo establecido por la respectiva Resolución de Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento e incrementarlas de acuerdo a la variación de los índices de precios al por mayor.
- Contar con un Sistema de Contabilidad que permita el costeo de todas las actividades desarrolladas para la prestación de los Servicios de Saneamiento por cada localidad, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Aprobar y Supervisar los proyectos a ser ejecutados por terceros dentro de su ámbito de responsabilidad.

#### 6.1.3. Obligaciones Ambientales

- Establecer alianzas con entidades públicas o privadas con el objeto de mejorar la gestión social y ambiental.
- Cumplir con todas las normas aplicables en materia ambiental peruana y acatar lo dispuesto por cualquier Autoridad Estatal que tenga competencia en materia de protección del ambiente, así como en lo relativo a la protección del patrimonio cultural y arqueológico.

#### 6.1.4. Obligaciones Legales

- Establecer y mantener registros adecuados y actualizados que permitan la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato de acuerdo a lo establecido por las Normas Aplicables.
- Cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las Normas Aplicables.
- Emitir comprobantes de Pago por los servicios correspondientes y entregarlos en el domicilio del usuario, en la oportunidad que indique su Reglamento de Prestación de Servicios.
- Cumplir con el Plan de Emergencia aprobado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.
- Cumplir CON el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- Coordinar con LAS MUNICIPALIDADES la utilización del suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, para lo cual deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 013-98-PRES, salvo casos de emergencia.
- Cumplir con el pago del aporte por regulación en las condiciones y bajo los procedimientos previstos en las normas legales aplicables y sus modificatorias.
- Atender los reclamos de los usuarios, de acuerdo a las normas regulatorias correspondientes.
- Las demás obligaciones establecidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y las normas regulatorias establezcan.



#### 6.1.5. Obligaciones Institucionales.

- El Directorio de LA EPS, antes de la suscripción de cualquier contrato o convenio cuya ejecución tenga incidencia directa en el Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión, deberá comunicarlo a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, especialmente los vinculados con las operaciones de financiamiento, transferencia o donaciones en las que participen entidades públicas del Gobierno Nacional, tales como el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras entidades. No estarán comprendidas en el alcance de esta obligación aquellas previstas en el Plan Maestro Optimizado. Las obligaciones antes señaladas deberán ser concordantes con lo establecido en los Planes Maestros Optimizados y Las Metas de Gestión.

#### 6.2. Derechos:

##### 6.2.1 Con relación los usuarios.

- Cobrar por los servicios prestados de acuerdo al Régimen Tarifario vigente.
- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, de acuerdo al establecido en el Reglamento de Prestación de Servicios.
- Suspender el servicio al usuario, sin necesidad de aviso previo ni intervención de autoridad alguna, así como cobrar el costo de suspensión y reposición del servicio de acuerdo al que establezcan las normas correspondientes.
- Anular las Conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de las sanciones y cobros por el uso clandestino del servicio.
- Cobrar el costo de las reparaciones daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

##### 6.2.2. Con Relación a las Instituciones sectoriales.

- Percibir contribuciones con carácter reembolsable y no reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de LA EPS.
- Tener exclusividad para prestar el servicio en el ámbito de explotación.
- Los demás que la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA y normas conexas reconozcan.

### VII CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS MUNICIPALIDADES.

#### 7.1 Obligaciones.

- Implementar las Políticas y estrategias locales para el desarrollo sostenible de los servicios de saneamiento.



- Dotar a la EPS de autonomía funcional, técnica y administrativa, de conformidad al artículo 6º de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° .26338; y alas Normas Aplicables sobre la materia.
- Mantener el ejercicio del Derecho de Explotación en el ámbito a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato.
- Otorgar a LA EPS las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbres y otros; para usar a título gratuito, el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público que se requieran para el desarrollo de las obras o la prestación del Servicio de Saneamiento en la medida que se encuentren bajo su ámbito d competencia, de acuerdo a las Normas Aplicables.
- Apoyar con el financiamiento de los Proyectos de Inversión a ejecutarse por LA EPS en el ámbito de su provincia, dentro de sus posibilidades presupuestales, en su calidad de responsable de la prestación de los servicios de saneamiento.
- Respetar el Código de Buen Gobierno Corporativo.
- Designar al Directorio de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28870 para Optimizar la Gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento y del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.
- Incorporar en su Presupuesto participativo, recursos para la ejecución de proyectos de inversión en saneamiento en coordinación con LA EPS.
- Armonizar la gestión con la visión de desarrollo de los planes de desarrollo concertado.
- Promover acciones para facilitar el cumplimiento de las Metas de Gestión y del Plan Maestro Optimizado.
- Respetar la autonomía funcional y administrativa y el cumplimiento de los principios establecidos en el Anexo I del presente Contrato.

## 7.2. Derechos:

- Tener acceso a la información de LA EPS vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento.
- Designar a los miembros del Directorio de LA EPS, conforme a lo previsto en las normas legales aplicables.
- Coordinar con LA EPS, la formulación del Plan Maestro Optimizado, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.



## VII. CLÁUSULA OCTAVA.- SANCIONES Y PENALIDADES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

En caso de incumplimiento d las obligaciones contenidas en el presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de la SUNASS, la función fiscalizadora y sancionadora faculta a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento a imponer sanciones y medidas correctivas por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato de Explotación, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, la Gerencia General de LA EPS, en coordinación con el órgano de Control Institucional a través de éste último, podrá imponer las sanciones que correspondan en

el marco de las normas del Sistema Nacional de Control y deberá informar a la Contraloría General de la República y ala Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento de los hallazgos como consecuencia de la acción de control de las obligaciones relativas al cumplimiento del presente contrato, en especial los principios de autonomía en la gestión e independencia en el manejo de recursos económicos y financieros.

Las Sanciones señaladas se aplican sin perjuicio de las facultades que tienen la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA- la Intendencia Nacional de Recursos Naturales -INRENA -, la Contraloría General de la República, entre otras entidades de supervisión y control.

#### **IX CLÁUSULA NOVENA.- ROL DEL GOBIERNO NACIONAL.**

El ente Rector del Sector Saneamiento es el Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento y su Órgano de Línea, la Dirección Nacional de Saneamiento, correspondiéndole formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan.

En este marco, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá garantizar que LAS MUNICIPALIDADES y LA EPS cumplan con su rol de entidades responsables de la prestación de los servicios de saneamiento.

#### **X CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADO, EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SU VINCULACIÓN CON EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN SANEAMIENTO.**

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27792, el Concejo Municipal aprueba los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo. En ese sentido, deberá incorporar en sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado su visión de desarrollo del sector saneamiento a nivel local en concordancia con las políticas nacionales y en su presupuesto participativo el financiamiento o co-financiamiento de los proyectos de inversión en saneamiento, previa coordinación con LA EPS.

Asimismo, la municipalidad podrá utilizar los recursos del canon, ya sea minero, petrolero, gasífero, hidroenergético, pesquero o forestal, en el financiamiento de proyectos de inversión en saneamiento.

En ese sentido, LA EPS deberá incorporar en su Plan Maestro Optimizado los recursos provenientes del Presupuesto Participativo, del canon, de los programas sectoriales así como de cualquier otra fuente.

Con la finalidad de implementar lo antes señalado, la Gerencia General de la EPS designará a un funcionario de dicha entidad con la finalidad que participe en la



elaboración del presupuesto participativo y de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados.

**XI CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y PLAN MAESTRO OPTIMIZADO.**

LA EPS se obliga a aplicar las tarifas que resulten de la fórmulas tarifarias y estructuras establecidas por la SUNASS, de acuerdo al Plan Maestro Optimizado que presente para tales efectos.

Asimismo, se obliga a ajustar las tarifas de producirse un incremento de los índices de precios al por mayor.

Cada cinco (5) años, LA EPS debe reformular su Plan Maestro Optimizado, en el cual se definirán los valores de los parámetros de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el quinquenio siguiente. Para tal efecto, nueve meses (09) antes del término del período quinquenal, la EPS debe presentar a la SUNASS su propuesta de Plan Maestro Optimizado.

Para los casos de LA EPS que no cuente con Planes Maestro Optimizados, deberá cumplir con presentar las Metas de Gestión de acuerdo al Anexo III del presente Contrato. El cumplimiento de dichas metas, incluyendo la metas sobre la calidad del servicio, eficiencia operacional y financiera, es responsabilidad de la Junta General de Accionistas, Directorio y del Gerente General de la EPS.

Las metas de Gestión deberán reflejar la mejora en la prestación de los servicios de saneamiento.

Las EPS se obligan a presentar su Plan Maestro Optimizado de acuerdo con el cronograma establecido por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

**XII CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.**

La Estructura del Gobierno Corporativo determina la distribución de los derechos y responsabilidades entre los diferentes participantes de LA EPS, tales como el directorio, los gerentes, los accionistas y otros agentes económicos que mantengan algún interés en la empresa. Las prácticas de buen Gobierno Corporativo proveen la estructura a través de la cual se establecen los objetivos de LA EPS, los medios para alcanzar estos objetivos, así como la forma de hacer un seguimiento a su desempeño.

**XIII CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LOS PROCESOS DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA.**

La EPS podrá promover la participación del sector privado para mejorar su gestión empresarial en lo referente a servicios específicos, de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 47ª de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.



Asimismo, podrá aplicar cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, así como la Ley N° 28059; Ley Marco de Inversión Descentralizada, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM y normas modificatorias y complementarias.

**XIV CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LOS INCENTIVOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**14.1. Incentivos Económicos**

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente Rector, asesorará técnicamente a LA EPS para su evaluación ante una eventual operación de financiamiento en el marco de la Ley N° 29061, Ley que Crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento.
- LA EPS accederá a servicios de asistencia técnica en el marco del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades creado por Resolución Ministerial N° 154-2006-VIVIENDA.

**14.2. Incentivos No Económicos**

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento otorgará un reconocimiento público a la Junta General de Accionistas, a su Directores y a su Gerente General que suscriban el presente contrato y se encarguen de su implementación.

**XV. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Las Partes podrán modificar el presente Contrato para lo cual deberán contar previamente con la opinión favorable de la SUNASS en lo que corresponda.

**XVI. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA PUBLICACIÓN.**

Una vez suscrito el presente contrato LA EPS será la encargada de su publicación, a través del diario de mayor circulación en el ámbito local, con el objeto que puedan ejercer las acciones administrativas y las que correspondan que sean pertinentes para su cumplimiento.

**XVII. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**17.1. Trato Directo**

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, serán resueltos por trato directo entre la Partes implicadas, dentro de un



plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre.

En dicho trato directo, las Partes podrán invitar a participar a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, para que se pronuncie o emita opinión en los temas de su competencia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por una solo vez, por decisión conjunta de las partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

## 17.2 Arbitraje

De no llegarse a un acuerdo conforme a lo establecido en la cláusula precedente, cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho llevado a cabo en la ciudad sede de LA EPS.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (15) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje aprobada por Ley N° 26572 y/o la normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida, con excepción de los honorarios de los abogados, los cuales serán de cargo de cada parte.

En los casos donde sea posible instalar un tribunal arbitral las partes recurrirán al Poder Judicial.

